



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

001

BUENOS AIRES, 02 ENE 2007

VISTO, el Expediente N° 4260/06, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas en el VISTO la Coordinación General del Consejo Federal y Regionales ha impulsado dos modelos de convenios a celebrarse entre este Instituto y las Provincias, a fin de regularizar la relación con los Organos Locales Competentes en materia de mutuales y cooperativas.

Que la citada Coordinación ha informado que en la elaboración de los mencionados convenios ha recabado la opinión de los Organos Locales Competentes.

Que del texto de los mismos surge que éstos se adecuan a las disposiciones y al espíritu de las Leyes 20.321 y 20.337.

Que ello contribuirá a afirmar el desarrollo sostenible de los sectores que integran la economía social, consolidando los valores de solidaridad y ayuda mutua.

Que el Directorio de este Organismo, al considerar el presente expediente, en la sesión celebrada el día 25 de Octubre de 2006 ha aprobado los convenios y su celebración.

Que es función de la Presidencia del Directorio, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 721/00, anexo al artículo 3° punto 2 de las funciones y



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

atribuciones del Presidente del Directorio, el resolver y ejecutar las recomendaciones y resoluciones del Directorio.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes 19.331, 20.321, 20.337, y sus modificatorias y complementarias, y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Apruébase la celebración de convenios con los Organos Locales Competentes en materia de mutuales y cooperativas, cuyos modelos como Anexos I y II integran el presente acto administrativo.

ARTICULO 2º.- Regístrese, notifíquese y archívese.-

RESOLUCION N° 001

~~Dr. PATRICK VAN GRIFFIN~~
PRESIDENTE



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

001 1

ANEXO I

PROYECTO DE CONVENIO EN MATERIA DE MUTUALES ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (I.N.A.E.S.) Y GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la ciudad de....., a los días del mes de de 2006, entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, representado en este acto por su Presidente Dr. Patricio Juan GRIFFIN, en adelante "EL INSTITUTO", y por la otra parte EL GOBIERNO DE LA, representada en este acto por el Sr. Ministro de..... en adelante "LA PROVINCIA", convienen en celebrar el presente convenio a los fines de sustituir el firmado entre las mismas partes con y sus modificaciones, adecuando las relaciones a las actuales necesidades y cambios ocurridos desde aquella fecha, para lo cual se acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LA PROVINCIA" y "EL INSTITUTO" en mutua colaboración, procurarán que las mutuales que desarrollan sus actividades en el territorio de la Provincia del, adecuen su funcionamiento a la Ley 20.321 y demás Leyes y Resoluciones vigentes en la materia.-----

SEGUNDA: A los fines de la cláusula anterior, "LA PROVINCIA" determina que el órgano local exclusivo para asumir las funciones resultantes del presente convenio respecto de la aplicación del Régimen Orgánico de Mutualidades supra citado, es la SUBSECRETARIA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES, dependiente del Ministerio de , en adelante el **ORGANISMO PROVINCIAL**. Contará con personal idóneo para cumplir con los deberes y facultades conferidas en el presente convenio.-----

Y



001

Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

TERCERA: El "ORGANISMO PROVINCIAL." será competente para ejercer las siguientes facultades, sin perjuicio del ejercicio de las mismas en forma directa por parte del INSTITUTO: -----

1.- Realizar la promoción, fomento, asistencia técnica, asesoramiento integral y elaboración de diseños e instrumentación de políticas y acciones vinculadas con el mutualismo en la Provincia del, concurriendo de ser conveniente a las asambleas constitutivas de las asociaciones mutuales y participando en los programas operativos de "EL INSTITUTO" destinados al desarrollo del mutualismo en la Provincia de, para lo cual éste último brindará asesoramiento y asistencia permanente al " ORGANISMO PROVINCIAL ", destacando en su caso funcionarios para coadyuvar en la misión que le compete en orden al presente convenio, sin cargo alguno para la "LA PROVINCIA". -----

2.- Gestionar la constitución de nuevas mutuales, a cuyo fin recibirá la documentación pertinente, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos formales, emitirá un dictamen técnico y fundado sobre la viabilidad fáctica, legal y técnica de la iniciativa, remitiendo todo ello al **INSTITUTO** dentro de los 30 días de recibido a los efectos de iniciar trámite de inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades. A esos efectos y para un debido asesoramiento y contralor, **EL INSTITUTO** pondrá en conocimiento del **ORGANO LOCAL COMPETENTE** los requisitos de forma a que deben ajustarse las presentaciones, suministrando todas las normas de aplicación vigentes. Cuando la documentación para iniciar tales trámites se remita directamente al **INSTITUTO**, éste cursará copia al **ORGANO LOCAL COMPETENTE**, para que emita opinión, previo a adoptar cualquier resolución.-----

3.- Intervenir en el control público y poder de policía sobre las entidades mutuales domiciliadas en, como así también sobre filiales o delegaciones radicadas en la provincia del xxxxxxxxxxxx de mutuales domiciliadas en otras provincias; con los siguientes alcances y sin perjuicio de las facultades propias de "EL INSTITUTO": a) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que a las mismas les impone la Ley

8



001

Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

20.321, y normas complementarias dictadas por "EL INSTITUTO", pudiendo realizar inspecciones, auditorías y llegado el caso, exigir la presentación de la documentación que determina el Art. 19 de la ley citada, siempre que no se enerve el control que sobre la misma le compete a "EL INSTITUTO", debiendo poner en conocimiento del mismo los resultados obtenidos. A tales fines, los agentes del "ORGANISMO PROVINCIAL" debidamente acreditados y comisionados, gozarán ante las entidades regidas por la Ley 20.321 de las mismas prerrogativas que los agentes de "EL INSTITUTO" en iguales condiciones. b) Ante la presunción de transgresiones o incumplimientos de disposiciones legales o estatutarias por parte de las mutuales en su jurisdicción, efectuar de oficio o a requerimiento de "EL INSTITUTO" la investigación de los hechos. Concluidas las investigaciones y con su dictamen, deberán girarse las actuaciones a "EL INSTITUTO" para su resolución en los términos de los Arts. 35 y 35 bis de la Ley N° 20.321, según corresponda. Si por cualquier razón el "ORGANISMO PROVINCIAL" no diligenciara en un plazo prudencial el trámite correspondiente, "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de intervenir en forma directa en la cuestión.-----

4.- Rubricar los libros sociales de las mutuales, filiales y delegaciones, de mutuales domiciliadas en, y certificar por medio de funcionarios debidamente autorizados, firmas y autenticidad de documentos que daban ser considerados por "EL INSTITUTO". Las rúbricas que se efectúen deberán ser comunicadas al INSTITUTO.-----

5.- Coordinar y asistir la gestión de interventores, liquidadores y veedores que se designen en mutuales de la provincia.-----

6.- El "ORGANISMO PROVINCIAL" intervendrá a solicitud del INSTITUTO en las solicitudes de apoyo económico-financiero de las mutuales de su jurisdicción, tal intervención contendrá la información técnica suficiente, en estudio, sobre el merito, oportunidad y conveniencia del proyecto.-----



001

Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

7.-Verificar, a solicitud de "EL INSTITUTO", el destino de los fondos que se otorguen en concepto de préstamos o subsidios a las mutuales domiciliadas en la provincia.-----

CUARTA: Será obligación del "ORGANISMO PROVINCIAL", llevar un Registro en el que se tomará razón de las mutuales domiciliadas en xxxxxxxx, y de las filiales y delegaciones abiertas en la misma por mutuales domiciliadas en otras provincias. Dicho registro mantendrá la misma identificación que la del Registro Nacional de Mutualidades, sin perjuicio que el "ORGANISMO PROVINCIAL" adicione otra complementaria para su control interno. Por su parte "EL INSTITUTO" comunicará dentro de los 30 días de efectuadas, las autorizaciones para funcionar y cancelaciones que disponga respecto de las mutuales, filiales y delegaciones con domicilio en, como así también las modificaciones de estatutos y reglamentos, que se aprueben de ellas.-----

QUINTA: El "ORGANISMO PROVINCIAL" llevará un Registro de Antecedentes de las mutuales con domicilio en, para lo cual "EL INSTITUTO" pondrá en conocimiento del "ORGANISMO PROVINCIAL" las sanciones que se apliquen a las mismas. Asimismo llevará un registro de las inhabilitaciones previstas en el Art. 35 inc. b) de la Ley 20321 que se apliquen sobre integrantes de los órganos de administración y de fiscalización de mutuales con domicilio en la provincia, sobre lo cual deberá ser informado por "EL INSTITUTO".-----

SEXTA: Con independencia de las normas de procedimiento que regulen la gestión del "ORGANISMO PROVINCIAL", los trámites que requieran la intervención y decisión de "EL INSTITUTO", deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 20.321, Decreto N° 420/96, sus modificatorios y complementarios, resoluciones de "EL INSTITUTO" y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Reglamentación Decreto N° 1759/72 (T.O.1991), como así también a cualquier otra norma que modifique o sustituya las antes indicadas.- En cualquier tiempo el INSTITUTO podrá requerir la remisión de las actuaciones, asumiendo su competencia en la materia.- En todas la decisiones que adopte el Órgano Local

f



001

Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Competente en el marco del presente convenio, el **INSTITUTO** revestirá el carácter de Órgano de Alzada en devolución, al efecto de la revisión de las mismas, de oficio o a instancia de parte.-----

SEPTIMA: En procura de ampliar los alcances de la complementación que se acuerda en el presente convenio, " **ORGANISMO PROVINCIAL**" y "**EL INSTITUTO**" se comprometen dentro de sus medios y posibilidades, a promover y participar en reuniones regionales y/o nacionales con los representantes oficiales de otras provincias con las que "**EL INSTITUTO**" mantiene vigente convenios similares, destinadas a intercambiar experiencias, uniformar criterios y coordinar acciones comunes en la aplicación del régimen orgánico de mutualidades, su promoción y desarrollo, como así también, integrar con ellos órganos de consulta en la materia, transitorios o permanentes.-----

OCTAVA: Con el objeto de optimizar en calidad y tiempo el intercambio informativo que requerirá la aplicación del presente convenio, "**EL INSTITUTO**" se compromete, en la medida de sus recursos presupuestarios, a implementar un sistema de comunicación electrónica entre su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la del "**ORGANISMO PROVINCIAL**", o donde éste determine en esa oportunidad.-----

NOVENA: El presente convenio regirá a partir de la fecha en sustitución de los suscritos con anterioridad en materia de cooperativas y mantendrá su vigencia hasta que alguna de las partes lo denuncie con no menos de sesenta días de anticipación. Asimismo el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio por parte del Organismo Provincial, dará lugar, por parte del INSTITUTO a rescindir el mismo a partir de la notificación fehaciente al ORGANISMO PROVINCIAL.-----

DECIMA: Declárese a la fecha de la firma del presente convenio derogados los anteriores.-----

UNDÉCIMA: En prueba de total conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra indicados.-

8



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

001

ANEXO II

**PROYECTO DE CONVENIO EN MATERIA DE COOPERATIVAS ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (I.N.A.E.S.)
Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

En la ciudad de, a los días del mes de de 2006, entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, representado en este acto por su Presidente Dr. Patricio Juan GRIFFIN, en adelante "**EL INSTITUTO**", y por la otra parte EL GOBIERNO DE LA, representada en este acto por el Sr. Ministro de en adelante "**LA PROVINCIA**", convienen en coordinar la aplicación de la Ley 20.337:

PRIMERA: "**LA PROVINCIA**" y "**EL INSTITUTO**" en mutua colaboración, procurarán que las cooperativas que desarrollan sus actividades en el territorio de la Provincia de, adecuen su funcionamiento a la Ley N° 20.337 y demás Leyes y Resoluciones vigentes en la materia.-----

SEGUNDA: A los fines de la cláusula anterior, "**LA PROVINCIA**" determina que el órgano local exclusivo para asumir las funciones resultantes del presente convenio respecto a cooperativas y mutuales, es la SUBSECRETARIA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES, dependiente del Ministerio , en adelante el **ORGANO LOCAL COMPETENTE**. Contará con personal idóneo para cumplir con los deberes y facultades conferidas en el presente convenio-----

TERCERA: El **ORGANO LOCAL COMPETENTE** realizara la promoción, fomento, asistencia técnica y asesoramiento integral participando en la elaboración y ejecución de los programas operativos y planes de acción del Instituto destinados al desarrollo, promoción y asistencia y educación cooperativa en la provincia. A tal fin

f



001

Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

el **INSTITUTO** prestará asesoramiento y asistencia permanente al **ORGANO LOCAL COMPETENTE**, destacando en su caso funcionarios para coadyuvar en la misión que le compete en orden al presente convenio, sin cargo alguno para la provincia. ---

CUARTA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE intervendrá a solicitud del **INSTITUTO** en las solicitudes de apoyo económico - financiero de las cooperativas de su jurisdicción, tal intervención contendrá la información técnica suficiente, en estudio, sobre el mérito, oportunidad y conveniencia del proyecto.-----

QUINTA: EL ORGANISMO PROVINCIAL gestionará la constitución de nuevas cooperativas, a cuyo fin recibirá la documentación pertinente, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos formales, emitirá un dictamen técnico y fundado sobre la viabilidad legal de la iniciativa, remitiendo todo ello al **INSTITUTO** dentro de los 30 días de recibido a los efectos de iniciar trámite de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas. A esos efectos y para un debido asesoramiento y contralor, **EL INSTITUTO** pondrá en conocimiento del **ORGANO LOCAL COMPETENTE** los requisitos de forma a que deben ajustarse las presentaciones, suministrando todas las normas de aplicación vigentes. Cuando la documentación para iniciar tales trámites se remita directamente al **INSTITUTO**, este cursará copia al **ORGANO LOCAL COMPETENTE**, para que emita opinión, previo a adoptar cualquier resolución.-----

SEXTA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE intervendrá en el control público sobre las entidades cooperativas domiciliadas en LA PROVINCIA, teniendo las siguientes facultades, sin perjuicio del ejercicio de las mismas en forma directa por parte del **INSTITUTO**.

1. Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que a las mismas les impone las Leyes Nº 20.337 y las normas complementarias dictadas por **EL INSTITUTO**, pudiendo realizar inspecciones y auditorías, debiendo poner en conocimiento del mismo los resultados obtenidos y llegado el caso, exigir la presentación de la documentación que determina los artículos 48, 49, 56 y concordantes de la Ley citada, siempre que no se enerve el control que sobre la misma le compete a "EL



001

Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

- INSTITUTO**". A tales fines, los agentes del **EL ORGANO LOCAL COMPETENTE** debidamente acreditados y comisionados, gozarán ante las cooperativas de las mismas prerrogativas que los agentes del **INSTITUTO** en iguales condiciones.-----
2. Investigar de oficio o a requerimiento del **INSTITUTO**, las transgresiones o incumplimientos de las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de las cooperativas domiciliadas en la jurisdicción de la provincia. **EL ORGANO LOCAL COMPETENTE** podrá disponer la instrucción de sumario previsto en el artículo 101 de la ley 20.337, facultándose para aplicar las sanciones establecidas en los incisos 1 y 2 del mismo. En los supuestos que **EL ORGANO LOCAL COMPETENTE** entendiera que procede las sanciones previstas en el inciso 3 de la disposición mencionada, remitirá el sumario y sus conclusiones al **INSTITUTO** para que este asuma la intervención en el caso y se pronuncie sobre el mismo.-----
 3. Convocar de oficio asambleas de cooperativas domiciliadas en la provincia. **EL ORGANO LOCAL COMPETENTE** tendrá a su cargo los actos de ejecución pertinentes cuando la convocatoria haya sido dispuesta por **EL INSTITUTO**.-----
 4. Instruir los sumarios por uso indebido de la palabra cooperativa y aplicar la sanción prevista en el artículo 102 de la Ley N° 20.3378, cuando la infracción se cometiere en el ámbito de la provincia.-----
 5. Verificar a solicitud del **INSTITUTO** el destino de los préstamos y subsidios que se otorguen a las cooperativas domiciliadas en jurisdicción de la provincia.-----

SEPTIMA: Rubricará los libros sociales y contables de las cooperativas con domicilio legal en la provincia, como asimismo de las filiales y delegaciones de las entidades mencionadas en último término. Las rúbricas que se efectúen deberán ser comunicadas al **INSTITUTO**.-----

OCTAVA: **EL ORGANO LOCAL COMPETENTE** coordinará y asistirá la gestión de interventores y liquidadores que se designen en cooperativas de la provincia.-----

f



001

Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

NOVENA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE habilitará un registro en el que tomara razón de las cooperativas y sucursales con domicilio en la provincia y sucursales abiertas en la misma por cooperativas con domicilio en otras jurisdicciones, autorizadas a funcionar e inscriptas por **EL INSTITUTO**. Asimismo "EL INSTITUTO" remitirá al **EL ORGANO LOCAL COMPETENTE** testimonio de las inscripciones que disponga respecto de las cooperativas con domicilio legal en la provincia, como de las filiales y delegaciones de las entidades mencionadas en último término. Idéntico procedimiento se seguirá en los casos de reforma de estatutos y reglamentos, y cancelaciones.-----

DECIMA: EL ORGANO LOCAL COMPETENTE llevará un registro de antecedentes de las cooperativas con domicilio en la provincia, para lo cual **EL INSTITUTO** pondrá en conocimiento de dicho organismo las sanciones que se apliquen a las mismas. Recíprocamente, si **EL ORGANO LOCAL COMPETENTE** aplicara a cooperativas domiciliadas en la provincia, las sanciones establecidas en los incisos 1 y 2 del artículo de la ley Nº 20.337, las comunicara de inmediato al **INSTITUTO**.-----

UNDECIMA: En procura de ampliar los alcances de la complementación que se acuerda por el presente convenio, **LA PROVINCIA** y **EL INSTITUTO** se comprometen dentro de sus medios y posibilidades, a promover y participar en reuniones regionales y/o nacionales, con los representantes oficiales de otras provincias con las que **EL INSTITUTO** mantiene vigentes convenios similares, destinados a intercambiar experiencias, uniformar criterios y coordinar acciones comunes en la aplicación del régimen orgánico de cooperativa, su promoción y desarrollo, como así también, integrar con ellos órganos de consulta en la materia, transitorios o permanentes.-----

DUODECIMA: Con el objeto de optimizar en calidad y tiempo el intercambio informativo que requerirá la aplicación del presente convenio, **EL INSTITUTO** se compromete, en la medida de sus recursos presupuestarios, a implementar un sistema de comunicación electrónica entre su sede en la ciudad de Buenos Aires y la ✓del **EL ORGANO LOCAL COMPETENTE**.-----



001

Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

DECIMA TERCERA: Con independencia de las normas de procedimiento que regulen la gestión del "ORGANISMO PROVINCIAL", los trámites que requieran la intervención y decisión de "EL INSTITUTO", deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 20.337, Decreto N° 420/96, sus modificatorios y complementarios, resoluciones de "EL INSTITUTO" y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Reglamentación Decreto N° 1759/72 (T.O.1991), como así también a cualquier otra norma que modifique o sustituya las antes indicadas. En cualquier tiempo el INSTITUTO podrá requerir la remisión de las actuaciones, asumiendo su competencia en la materia. En todas la decisiones que adopte el Órgano Local Competente en el marco del presente convenio, el INSTITUTO revestirá el carácter de Órgano de Alzada en devolución, al efecto de la revisión de las mismas, de oficio o a instancia de parte.-----

DECIMA CUARTA: El presente convenio regirá a partir de la fecha en sustitución de los suscritos con anterioridad en materia de cooperativas y mantendrá su vigencia hasta que alguna de las partes lo denuncie con no menos de sesenta días de anticipación. Asimismo el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio por parte del Organismo Provincial, dará lugar, por parte del INSTITUTO a rescindir el mismo a partir de la notificación fehaciente al ORGANISMO PROVINCIAL. Declárese a la fecha de la firma del presente convenio derogados los anteriores.-----

DÉCIMA QUINTA: En prueba de total conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra indicados.-----